

La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios,  
Exigir, pedir o aceptar remuneraciones de usuarios, familiares de los mismos,  
o terceros.

Acoso sexual.

La reincidencia en falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de  
diferente naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas  
serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real  
dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

Anotación en su expediente personal.

Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado  
de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Despido.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la  
dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La  
sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador,  
haciendo constar la fecha y hechos que la motivan.

Con relación a la prescripción de las faltas laborales de los trabajadores, se  
establecen los siguientes plazos: las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves,  
a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir del momento en  
que la empresa tiene conocimiento de su comisión.

Las faltas cometidas por los representantes de los trabajadores, Comité de  
Empresa, o Delegado Sindical la Empresa, estará obligada a iniciar expediente  
contradictorio

#### ARTICULO 28º.- ACCION SINDICAL

El crédito horario establecido legalmente para los representantes de los  
trabajadores se efectuará en cómputo anual. Asimismo los Delegados de personal,  
miembros de comités de empresa y delegados sindicales pertenecientes a una misma  
central sindical podrán acumular entre sí las horas sindicales establecidas legalmente.

Las ausencias de los Delegados Sindicales deberán ser preavisadas como  
mínimo con un día de antelación por escrito, salvo que por causa de urgencia  
debidamente justificada impidiera cumplir el preaviso.

Se establece el derecho al permiso retribuido de los trabajadores designados  
por una organización sindical negociadora del presente Convenio para participar en las  
reuniones oficiales de su mesa negociadora así como de su comisión paritaria, siempre  
que dichas reuniones tengan carácter estatutario y correspondan a los ámbitos negocia-  
dores de este Convenio.

#### ARTICULO 29º.- REVISION SALARIAL.

Año 2007: Subida del 2,7 %, mas el aumento de media paga extraordinaria a  
percibir en el mes de marzo del año en curso.

Año 2008: Subida del 5 %, mas el aumento de media paga extraordinaria a  
percibir en el mes de marzo del año en curso, lo que completa una paga extra mas al año.

Se suprime el plus de peligrosidad de la nomenclatura de la nómina, quedando  
este incluido en el salario base de dicha nomina.

En el supuesto caso que la Administración contratante utilice como base de  
revisión el Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de ANDALUCIA  
en vez del IPC nacional anual, si el primero fuera superior, será el IPC anual de la  
Comunidad Autónoma de ANDALUCIA el que se utilizará como base de revisión  
salarial en el año siguiente a su publicación.

#### CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas de la aplicación,  
con efectos uno de enero de 2006, de las cláusulas de contenido económico del presente  
Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de treinta días  
a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín  
Oficial de la PROVINCIA.

#### TABLAS SALARIALES AÑO 2007

GRUPO A	EUROS / MES
SALARIO BASE .....	1.244,62
COMPLET-. DESTINO .....	378,14
PLUS DE TRANSPORTE .....	118,98
GRUPO B	
COORDINADOR/A SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	
SALARIO BASE .....	1.031,76
COMPLET-. DESTINO .....	324,12
PLUS DE TRANSPORTE .....	118,98
DIPLOMADOS EN ENFERMERIA Y OTROS TECNICOS	
SALARIO BASE .....	1.031,76
COMPLET-. DESTINO .....	224,12
PLUS DE TRANSPORTE .....	118,98
GRUPO C	
AYUDANTE DE COORDINACION.	
SALARIO BASE .....	810,30
COMPLET-. DESTINO .....	210,63
PLUS DE TRANSPORTE .....	118,98
OFICIAL ADMINISTRATIVO	
SALARIO BASE .....	810,30
COMPLET-. DESTINO .....	210,63
PLUS DE TRANSPORTE .....	118,98
GRUPO D	
SALARIO BASE .....	762,53

PLUS DE TRANSPORTE ..... 118,98

GRADUADO SOCIAL, Fdo.: Francisco Javier Porras Vallejo. PRESIDENTE ACASA, Fdo.: Antonio Moya Andrades, Fdo.: Rocío Navarro Martín, Fdo.: M<sup>o</sup> Luz Gómez González, Fdo.: Ana L. Foncubierta Francisco, Fdo.: María del Carmen Moya Mateos, Fdo.: Ana María Ortiz Balongo.

ACTA DE REUNION DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO O DE LA EMPRESA ASOCIACION PARA LA COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIOANITARIA ANDALUZA

En los locales de la empresa ACASA de la ciudad de Algeciras, siendo las 14:00 horas de día 11 de junio de 2007, se reúnen de una parte doña Rocío Navarro Martín, doña María de la Luz Gómez González, doña Ana Luisa Foncubierta Francisco, doña María del Carmen Moya Mateos y doña Ana María Ortiz Balongo, y por la parte empresarial don Antonio Moya Andrades, Presidente de la Asociación "ACASA", y don Francisco Javier Porras Vallejo, en su calidad de Graduado Social, reconociéndose ambas partes capacidad negociadora.

Acuerdan la modificación del art. 16 del Convenio Colectivo que afecta a la plantilla de trabajadores de esta empresa, en los siguientes puntos, quedando los mismos redactados de la siguiente forma:

Permiso por nacimiento de hijo y/o su adopción

Tres días consecutivos, si el hecho causante se produce en la misma localidad de residencia del trabajador.

Cuatro días consecutivos, si el hecho causante se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Permiso por fallecimiento

1.- Cónyuges o miembros de parejas de hecho que figuren como tales en el debido registro, familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad :

Tres días consecutivos, si el hecho causante se produce en la misma localidad del lugar de residencia del trabajador.

Cuatro días consecutivos, si el hecho causante se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador.

2.- Familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad:

Dos días consecutivos, si el hecho causante se produce en la misma localidad del lugar de residencia del trabajador.

Cuatro días consecutivos, si el hecho causante se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Permiso por enfermedad grave de familiar y/o hospitalización

Cónyuges o miembros de parejas de hecho que figuren como tales en el debido registro, familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, o familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad:

Tres días consecutivos, si el hecho causante se produce en la misma localidad del lugar de residencia del trabajador.

Cuatro días consecutivos, si el hecho causante se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Por la empresa. Por la parte social, Firmas.

Nº 7.794

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

### CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN

Visto el expediente nº AT-8951/07 incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: RIBECO INVERSIÓN, S.L.

Domicilio: C/ Afán de Ribera, 28 - 41006 Sevilla

Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Laguna del Moral, 17

Término municipal afectado: Rota

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a viviendas

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capitulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en el Decreto del Presidente Nº 11/2004 de 24 de Abril, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, a: RIBECO INVERSIÓN, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:  
Línea Eléctrica.-

Origen: Línea de Endesa en cruce entre Avda. Príncipes de España y C/ Laguna del Moral

Final: C.T. proyectado

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 15(20) kV

Longitud en kms.: 0,258